

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las once de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	23
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La categoría administrativa de los Arquitectos del Estado de las provincias de Ultramar será la de Jefes de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Al estudiar la ley de 16 del último Diciembre, que reforma las de 20 de Agosto de 1870 municipal y provincial, habrá observado V. S. las importantes variantes que introduce en los servicios administrativos de índole general, y especialmente en el de Beneficencia.

El art. 1.º de aquella ley, en su disposicion décimacuarta, previene que las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de Beneficencia sean y se entiendan siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que al Gobierno confiere la legislacion vigente sobre Beneficencia general y particular.

El art. 2.º de la misma ley, en su sétima disposicion, ordena que las Diputaciones provinciales ejerzan las atribuciones citadas en el art. 46 de la respectiva ley reformada, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion pública; y concretándose á las referentes á establecimientos de Beneficencia ya comprendidas en los términos generales de la prescripcion, añade que sean y se entiendan siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que en este, como en todos los demás ramos de la Administracion pública, confiere al Gobierno la legislacion vigente.

Disposiciones tan explicas acusan bien los propósitos de confiar á la Administracion central una prudente intervencion en las instituciones de Beneficencia provincial y municipal; devolver á este servicio administrativo el carácter general que le es propio de respetar en el poder central la inspeccion y protectorado de los intereses públicos y de las colectividades sociales, funcion inexcusable de Gobierno que no le es dado renunciar, y de facilitar la aplicacion de la última ley general de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, vigente sin interrupcion, y sólo modificada por el alcance de las leyes orgánicas que se han reformado.

El Gobierno de S. M. tiene el deber de realizar aquellos propósitos, y lo cumplirá con gusto, seguro de que cuenta con la ilustrada cooperacion de V. S. y de sus dignos com-

pañeros, y de que al obrar así restablece la buena doctrina administrativa, y ségunda el saludable movimiento que se nota en la opinion pública.

Es necesario que cesen eficaz y definitivamente el desorden, la prodigalidad y la aspereza que, salvo honrosas pero pocas excepciones, se infiltraron en la administracion de los establecimientos de Beneficencia desde que en mal hora se entregaron exclusivamente á los frios cuidados de la Administracion pública, y se alejaron de la ardiente solicitud de la caridad privada. Es indispensable que la vigilancia más desapasionada de la Administracion central pueda estudiar las necesidades ó conveniencias relativas de este servicio en todos los pueblos, y aliviarlas ó satisfacerlas con la mayor armonía posible. Es de urgencia suma que se restablezcan los principios de caridad y de igualdad que, más que en todos los otros, deben resaltar en este servicio administrativo.

El Gobierno acepta y está dispuesto á cumplir los altos deberes morales y sociales de la Beneficencia; más inclinado á prevenir que á corregir, sin reglamentaciones severas ni minuciosas, fomentando los arranques generosos del corazon, atento á que, sobre ser muchas y variadísimas las necesidades sociales, no siempre son más graves ni más dignas de remedio las que más alarman; solicito preferentemente por la Beneficencia particular, más encariñado que con ninguna otra con la Beneficencia domiciliaria, y decidido á aprovechar hasta en el gobierno y administracion de la Beneficencia pública, con la accion particular, las aficiones especiales, la inteligencia y celo acreditados, y hasta la caridad y la solicitud inagotables de la mujer.

Todo esto es posible, observando franca y lealmente la ley de 20 de Junio de 1849 que, con su organizacion de Juntas general, provinciales y municipales, aleja este servicio de las funestas veleidades de la política, y lo entrega cuanto es dable á la caridad particular bajo la superior vigilancia del poder central y de las Autoridades provinciales y locales.

Pero para completar la actual intervencion del Gobierno, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, es indispensable organizar las Juntas de Beneficencia, respetando y hasta favoreciendo en lo posible cuanto aquella tiene de legítima; alterar los presupuestos generales, provinciales y municipales; modificar los reglamentos que se dieron para la aplicacion de la ley general, y armonizarlos con los principios consignados en esta circular y con la instruccion de 27 de Abril de 1875, que regula la alta inspeccion del Gobierno en la Beneficencia general y particular. Así se hará por un reglamento general y uniforme, redactado con los respetos debidos y la ilustracion conveniente. Entre tanto V. S. velará por la defensa de los derechos que otorga la ley general del ramo; dará á esta Superioridad cuenta exacta de las dudas que ocurran, especialmente sobre competencias de jurisdiccion; consultará las reformas que se proyecten ó los conflictos que surjan en relacion con dicha ley para que puedan prepararse las soluciones previsoras y concordantes; procurará con especial cuidado que en los presupuestos provinciales y municipales se consignen las partidas de gastos necesarios para la conservacion y mejora de los establecimientos existentes y de los servicios establecidos ó que deban establecerse, y en todo caso para la instalacion de las Juntas del ramo y sostenimiento de sus Secretarías, y preparará por medios justos y conciliadores la organizacion simpática y popular que por la ley debe tener este interesantísimo servicio, de tan honrosos precedentes en nuestra patria.

Para facilitar el conocimiento y observancia de esta circular, la publicará V. S. en el *Boletín oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor contra los acuerdos en que V. S. ordenó la reposicion del Facultativo titular D. Julio Cantero, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo vacado en Mairena del Alcor, provincia de Sevilla, la plaza de Médico-cirujano por renuncia del que la habia desempeñado desde el año 1855, á causa de haber reducido su dotacion á 750 pesetas, se anunció la provision de la vacante con este sueldo en el *Boletín oficial* de la provincia de 10 de Octubre de 1874.

Ninguna de las dos proposiciones presentadas se ajustó al tipo del anuncio. La Junta municipal, sin embargo, aceptó la formulada por D. Julio Cantero, que habia desempeñado interinamente la plaza, señalándole 1.250 pesetas anuales libres de descuento para el Tesoro, contratándose el servicio por cuatro años bajo las condiciones que se consignaron en escritura.

Renovado el Ayuntamiento, por acuerdo de 21 de Enero de 1875 anuló el nombramiento hecho, fundado en que la retribucion señalada fué mayor que la anunciada al público; acuerdo que confirmó la Junta municipal en 4 de Marzo siguiente.

El Médico Cantero reclamó al Gobernador de la provincia; y habiéndose instruido expediente por disposicion de dicha Autoridad en averiguacion de ciertas faltas que el Ayuntamiento atribuyó al expresado Facultativo, faltas que trató de desvirtuar el interesado por medio de informacion testifical; en vista de su resultado, y de una exposicion suscrita por gran número de vecinos favorable á la conducta del Médico, acordó el Gobernador en 26 de Julio siguiente que se le repusiese en su cargo.

A su vez el Ayuntamiento pidió reposicion de esta providencia, con la cual estuvo conforme la Comision provincial, á quien oyó el Gobernador. En su virtud la Municipalidad se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que se elevó el expediente, que ha pasado á informe de esta Seccion con Real orden de 27 de Noviembre último, recibida en 11 del actual.

El decreto de 24 de Octubre de 1873, que aprobó el reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, vigente cuando la Junta municipal de Mairena del Alcor autorizó el contrato con D. Julio Cantero, determina en el art. 9.º lo siguiente: «En union los Ayuntamientos con las asambleas de asociados, acordarán, con arreglo á los artículos anteriores, la provision de las plazas de Facultativos municipales en la forma que tengan por conveniente. El nombramiento de estos Facultativos se hará por mayoría de votos entre el Ayuntamiento y asamblea de asociados, formalizándose en seguida el contrato para el cumplimiento de este servicio.»

Usando de esta facultad, la Junta municipal acordó en sesion de 26 de Setiembre de 1874 (folio 10 vuelto) nombrar una Comision compuesta de individuos del Ayuntamiento para que, sin perjuicio de anunciar la vacante de la plaza, gestionara por separado la contrata con un buen Facultativo, autorizándola para que le ofreciera de dotacion, si necesario fuese, hasta 1.500 pesetas.

Consta asimismo que en sesion de 18 de Noviembre del mismo año, despues de hacerse cargo la mencionada corporacion de las solicitudes presentadas, optó por la de

D. Julio Cantero, acordando por unanimidad en votacion nominal nombrarlo titular de Medicina y Cirugia de la villa con la dotacion de 5.000 rs. libres de descuento, el cual se habia de incluir en presupuesto adicional.

Preciso es tener en cuenta que en el mencionado decreto no se exigen otras condiciones para la provision de las plazas de Médico-cirujanos municipales que aquellas que acrediten su aptitud científica.

Inspirado dicho decreto en la independencia de accion que la ley municipal reconoce en los Ayuntamientos en asuntos de sus atribuciones exclusivas, ha dejado en completa libertad á las Juntas municipales de acordar los nombramientos en la forma que tengan por conveniente.

Ahora bien: segun se lleva manifestado, la corporacion de Mairena del Alcor, además de acordar que se anunciasse la vacante, autorizó á una Comision para contratar directamente el servicio, facultándola para ofrecer de dotacion hasta 1.500 pesetas.

No hubo, pues, trasgresion alguna en llevar á efecto el contrato con la remuneracion de 1.250 pesetas; ántes bien se produjo un beneficio á los intereses del comun, pues aunque se acumulen las 150 pesetas á que asciende el descuento para el Tesoro, á razon de 12 por 100 anual, que habia de sufragar el Municipio, sumarian ámbas partidas 1.400, resultando una economia de 100 pesetas sobre el tipo máximo que se autorizó.

Infundada fué en tal concepto la nulidad que acordó la Municipalidad de aquella villa.

Otra cosa seria si las faltas atribuidas al Médico titular en el cumplimiento de su contrato fuesen de tal índole que hicieran precisa su rescision.

Los contratos de toda especie, en tanto son válidos y producen sus naturales efectos, en cuanto se cumplan por

las partes contratantes todas las condiciones que les son inherentes.

Una de las más incluíbles en el de que se trata es la permanencia constante del Médico en la localidad, atendida la urgencia con que á veces se requieren sus servicios; de aquí que generalmente se estipule la necesidad de permiso previo en caso de ausencia, dejando sustituto de capacidad reconocida.

Consignada se halla en el contrato con D. Julio Cantero; así es que la única que puede apreciar si se cumple ó no en esta parte la ley del contrato es la Junta municipal, que fué la que aprobó el nombramiento de aquel Facultativo.

Si en vista de los hechos y de las justificaciones practicadas creyese la Junta que las faltas cometidas son motivo de rescision, su acuerdo causaria estado, y sólo seria reclamable por la via contencioso-administrativa ante la Comision provincial, al tenor de lo prescrito en el art. 83 de la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, reformada en 21 de Octubre de 1866, aplicable á aquella jurisdiccion por Real orden de 20 de Enero de 1875.

De lo dicho se infiere que la providencia del Gobernador, aunque justa en el fondo en cuanto desestimó la nulidad del contrato, se dictó con notoria incompetencia, puesto que ni la ley municipal ni el reglamento citado concede á la dicha Autoridad otras facultades que las que taxativamente le atribuye el último, reducidas á la de alta inspeccion que como delegado del Gobierno le corresponde para que servicio tan importante no quede desatendido.

Opina en consecuencia la Seccion:

1.º Que ni el Ayuntamiento ni el Gobernador de la provincia fueron competentes para tomar el acuerdo y provi-

dencia que dictaron, y deben por lo mismo dejarse sin efecto.

Y 2.º Que á la Junta municipal corresponde decidir, en vista de los méritos del expediente, si procede ó no la rescision del contrato celebrado con D. Julio Cantero, á quien debe reservarse su derecho para que lo haga valer donde viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1877.

RÓMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se recomiende á las Escuelas públicas de primera enseñanza el aparato instructor de D. Pedro Faljó y Bartra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESCALAFON general de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Intervencion y Contabilidad de la Hacienda pública en 31 de Julio de 1876, fecha en que han sido totalizadas las hojas de servicios, de conformidad con lo mandado en la Real orden de 8 de Agosto siguiente, dictada para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 30 de la ley de presupuestos para el actual año económico de 1876-77.

Número de antigüedad en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO.	EDAD.		TOTAL de servicios al Estado.		FECHA de la toma de posesion que determina la antigüedad en la clase.			HABER de cesantía.	SUELDO anterior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES.	
			Años.....	Días.....	Años.....	Meses.....	Días.....	Mes.....	Año.....				Pesetas.
Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas anuales.													
ACTIVOS.													
1	Sr. D. Ramon Barrero y Aranda.....	Sirve el cargo de Tenedor de libros de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.....	61	1	436	11	21	24	Julio...	1866	"	"	
2	D. Joaquin de Domingo y Pelegrini.....	Sirve en la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	47	6	273	30	7	1	Abril..	1873	"	"	
3	D. José Lopez Arriaz y Pinilla.....	Sirve el cargo de Tenedor de libros de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	48	2	427	7	17	4	Nov ...	1873	"	"	
4	D. José Vasiana y Peñas.....	Sirve en la Intervencion general.....	62	4	642	"	3	19	Febr.e	1874	"	"	
5	Sr. D. Eduardo de las Rivas y Rosal.....	Sirve en la id. id.....	38	9	133	39	2	10	Idem...	1874	"	"	
6	D. Manuel Pulido y Arroyo.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Málaga.....	33	9	124	18	10	21	19	Marzo..	1874	"	"
7	D. Antonio Alcalde y Valladares.....	Sirve en la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	50	3	611	7	18	1	Abril..	1874	"	"	
8	D. Francisco de Paula Austria y Vazquez..	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Granada.....	47	6	241	18	1	23	2	Julio... 1874	"	"	
9	D. Carlos Cortes y Moralés.....	Idem id. de la de la Coruña.....	47	11	227	"	2	30	Nov ...	1874	"	"	
10	D. Eugenio Rodriguez Ayalde.....	Sirve en la Intervencion general.....	51	8	161	13	4	3	11	Enero.. 1875	"	"	
11	D. José María Cabañas y Garcia.....	Idem en la Contaduría Central.....	52	3	632	1	13	16	Febrero	1875	"	"	
12	D. Ignacio Vizcaino y Fernandez.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Valencia.....	41	"	"	24	3	23	18	Dic.... 1875	"	"	
13	D. Domingo de Minoves y Ortiz.....	Idem de la de Cádiz.....	33	11	220	7	10	23	Mayo..	1876	"	"	
14	D. Federico Garcia Caballero.....	Idem de la de Sevilla.....	36	7	318	6	25	3	Junio..	1876	"	"	
CESANTES.													
1	D. José María Muñoz de Toledo y Seguri...	Contador de Hacienda pública de Cádiz.....	70	2	133	31	11	26	8	Febrero	1854	3.000	"
2	D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor.	Jefe de Negociado de la Contaduría Central.....	49	9	123	30	8	7	15	Setiem.	1865	"	"
3	D. José Garcia Martínez.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Sevilla.....	51	1	161	31	1	6	21	Nov ...	1868	3.000	"
4	D. Miguel Elias Marchal.....	Idem de la de Barcelona.....	58	3	207	7	11	"	1	Enero..	1870	"	"
5	D. José Cervero y Olivares.....	Idem de la de Valencia.....	32	8	203	30	4	28	25	Agosto.	1870	3.000	"
6	D. Serafin Gomez Palacios.....	Jefe de Negociado de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	46	1	419	3	20	15	Febrero	1871	"	"	
7	D. Rafael Fiol y Pons.....	Idem de la Contaduría Central.....	49	2	"	23	11	9	22	Idem..	1872	"	"
8	D. Juan Rodriguez y Perez.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Málaga.....	50	1	262	29	3	17	29	Nov ...	1873	2.000	"
9	D. Francisco Lopez Dominguez.....	Idem de la de id. de id.....	41	3	121	13	6	23	27	Enero..	1874	"	"
10	D. Francisco Solano Arjona y Repiso.....	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Granada.....	42	8	7	6	3	13	28	Idem..	1874	"	"
11	D. Antonio Gomez de la Riva.....	Idem de la de Valencia.....	48	3	18	5	3	11	13	Febrero	1874	"	"
12	D. Manuel Esquivel y Obrero.....	Idem de la de Málaga.....	49	2	228	8	"	18	Idem..	1874	"	"	
13	D. Fernando Boan y Montenegro.....	Idem de la de Cádiz.....	46	11	11	27	6	13	1	Dic....	1875	"	"

Actualmente sirve el cargo de Delegado especial para la liquidacion del Banco de España con destino al segundo distrito.

NÚMERO DE ANTIQUIDAD EN LA CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO.	EDAD.		TOTAL de servicios al Estado.		FECHA de la posesion que determina la antigüedad en la clase.		HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Año.			
Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.											
ACTIVOS.											
1	D. Manuel Isidoro Gonzalez	Sirve en la Intervencion general	37	7	41	19	Junio	1870			
2	D. José Maria O'Mullony y Fernandez	Idem en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia	32	3	12	14	Nov	1871			
3	D. Gervasio Tallo y Plaza	Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de Murcia	53	4	43	39	Dic	1871			
4	D. Marcelo Bravo y Quejido	Sirve en la Intervencion general	46	6	15	16	Enero	1872			
5	D. José Sanchez Carrizo	Idem en la id. id.	54	1	26	30	Julio	1872			
6	D. Juan José Machado y Beberache	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Toledo	68	1	14	35	Nov	1873			
7	D. Joaquin Celada y Alvarez de Lara	Sirve en la Intervencion general	49	7	25	30	Dic	1873			
8	D. Manuel Alcaráz y Guillen	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Zaragoza	47	7	26	23	Enero	1874			
9	D. Apolinar de Santa Ana y Rodriguez	Idem de la de Córdoba	42	5	20	9	Febrero	1874			
10	D. Eligio de Palomino y Cárcamo	Sirve en la Intervencion general	43	2	6	25	Idem	1874			
11	D. Fernando Martinez Pedrosa y Blanco	Idem en la id. id.	46	1	29	19	Idem	1874			
12	D. José del Palacio y Simó	Idem en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado	46	2	25	26	Idem	1874			
13	D. José de Villaverde y Casterá	Idem en la del Ministerio de la Gobernacion	42	4	18	23	Idem	1874			
14	D. Diego de la Madrid y Baeza	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Búrgos	57	10	38	3	Junio	1874			
15	D. José María Baez	Idem de la de Oviedo	49	2	28	28	Julio	1874			
16	D. Ricardo Melchor y Lamanette	Sirve en la Intervencion general	42	8	25	17	Set	1874			
17	D. Julian Garcia de los Santos	Interventor Tenedor de libros de las minas de Almaden	49	6	24	27	Nov	1874			
18	D. Carlos Cernadas y Bengoechea	Sirve en la Intervencion general	52	8	15	19	Enero	1875			
19	D. Manuel Echaburu y Piñero	Idem en la Contaduría Central	59	4	23	19	Julio	1875			
20	D. Angel Gonzalez de la Peña y Sedre	Idem en la Intervencion de la Administracion económica de Madrid	37	6	26	18	Octubre	1875			
21	D. Pascual Martinez y Vssallo	Idem en la Intervencion general	39	7	14	7	Dic	1875			
22	D. Carlos Barbero y Villar	Idem en la Contaduría Central	47	10	27	30	Idem	1875			
23	D. Antonio del Castillo Fernandez	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Alicante	51	2	22	28	Junio	1876			
CESANTES.											
1	D. Juan Antonio Gallardo y Rivero	Contador de Hacienda pública de Toledo	69	9	6	22	Febrero	1850	2.500		
2	D. Manuel Diaz de Puga	Idem id. de id.	59	1	14	29	Nov	1858	2.500		
3	D. Maximino Perez Vela	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Toledo	59	2	2	28	Agosto	1869	2.500		
4	D. Casimiro Rubio Rodriguez	Jefe de Negociado de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia	57	4	27	26	Febrero	1871	2.000		
5	D. Lorenzo Mombelli y Gallego	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Zaragoza	61	10	27	32	Mayo	1871	2.000		Actualmente sirve el cargo de Delegado especial para la liquidacion del Banco de España con destino al noveno distrito.
6	D. Rafael Jurado y Molina	Idem de la de Córdoba	57	6	6	4	Set	1873			
7	D. José Marsell	Idem de la de Murcia	60	6	14	20	Julio	1874			
Jefes de Negociado de tercera clase, con 1.000 pesetas.											
ACTIVOS.											
1	D. Manuel Heredia Rico	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Badajoz	43	4	7	25	Dicbre	1864			
2	D. Ramon Lopez Vega	Idem de la de Albacete	48	8	5	28	Febrero	1868			
3	D. Mariano de la Garza Ruiz	Idem de la de Logroño	58	1	19	36	Julio	1869			
4	D. Felipe Cabello y Echenique	Sirve en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento	39	11	8	21	Marzo	1870			
5	D. José Alverdi y Echevarría	Idem en la Intervencion general	64	8	24	30	Dicbre	1871			
6	D. Rafael Aguilar y Pulido	Idem en id. id.	50	5	15	28	Febrero	1872			
7	D. Ramon del Alcázar y Ochoa	Idem en id. id.	53	10	15	33	Febrero	1872			
8	D. Juan Pablo Forner y Verger	Idem en id. id.	45	11	29	32	Julio	1872			
9	D. Jacinto Puigdollés y Argüello	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Jaen	46	10	1	26	Julio	1872			
10	D. Ignacio Gomá y Diaz	Sirve en la Intervencion general	45	17	24	7	Novbre	1872			Por Real orden de 29 de Julio de 1876 fué trasladado en la propia clase á la Contaduría Central.
11	D. Pascual Marin de Valdés y Lluermo	Idem en id. id.	45	7	22	24	Enero	1873			
12	D. Antonio Machado y Beberache	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Leon	48	4	22	30	Febrero	1873			
13	D. José Casaldueiro y Conte	Idem de la de las Islas Baleares	34	2	16	11	Julio	1873			
14	D. Antonio Florencio Gonzalez Garcia Trigo	Idem de la de Segovia	48	5	8	19	Julio	1873			
15	D. Manuel Poncet Sicra	Idem de la de Lugo	46	10	20	27	Agosto	1873			
16	D. Mariano Jesús de Altolaguirre y Jádenes	Idem de la de Almeria	32	8	21	13	Setbre	1873			
17	D. Santiago Gutierrez de Ceballos y Montero	Idem de la de Cuenca	54	2	9	29	Octubre	1873			
18	D. Teodoro Grinda y Arroyo	Idem de la de Zamora	64	3	22	24	Octubre	1873			
19	D. Carlos Mallatré y Riobóo	Sirve en la Intervencion general	40	5	11	26	Novbre	1873			
20	D. Mariano Ruiz y Alonso	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Salamanca	45	6	6	2	Dicbre	1873			
21	D. Rafael Belza y Monagas	Idem de la de las Islas Canarias	38	11	21	26	Enero	1874			
22	D. Antonio Hidalgo y Nuñez	Idem en la de Lérida	59	11	16	36	Febrero	1874			
23	D. Andrés Baró y Zapater	Sirve en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado	51	9	34	4	Febrero	1874			
24	D. Pedro Ortega y Diaz	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Cáceres	40	11	18	15	Febrero	1874			
25	D. Angel Torrejon y Correa y Parras	Sirve en la Intervencion general	61	5	6	18	Febrero	1874			
26	D. Alejandro Garcia del Barrio	Idem en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia	34	8	29	9	Febrero	1874			
27	D. Mariano Mantilla	Idem de la del Ministerio de la Gobernacion	46	4	16	16	Marzo	1874			
28	D. Enrique de Isidro Perez Grande	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Guadalajara	43	5	23	22	Mayo	1874			
29	D. Antonio M. Gonzalez y Narvaez	Sirve en la Intervencion general	73	5	22	18	Mayo	1874			
30	D. Dionisio Aparicio Perez	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Teruel	46	9	12	26	Julio	1874			
31	D. José Moreno de Guerrero	Idem de la de Ciudad-Real	38	8	9	13	Julio	1874			
32	D. Elias Bermudez del Villar	Idem de la de Santander	46	4	17	15	Julio	1874			
33	D. Cándido Gavan Callejo	Sirve en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento	50	9	28	33	Agosto	1874			
34	D. Francisco Gomez Padierne	Idem en la Intervencion general	47	6	22	6	Agosto	1874			
35	D. José Vaca y Perez	Idem en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento	53	4	14	12	Febrero	1875			
36	D. Bonifacio Villa y Recio	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Avila	51	1	26	34	Mayo	1875			
37	D. Antonio Edo y Herrero	Idem de la de Huesca	49	5	26	28	Junio	1875			
38	D. Manuel Escudero y Torres	Sirve en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion	60	3	13	23	Agosto	1875			
39	D. José Joaquin de Urrengoechea	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Soria	31	4	12	14	Octubre	1875			
40	D. Nicolás Hernandez Aspe	Idem de la de Palencia	49	6	4	18	Novbre	1875			
41	D. Eduardo Leante y Esbri	Idem de la de Gerona	35	5	5	9	Dicbre	1875			
42	D. Miguel Santos Portela	Idem de la de Orense	42	2	25	21	Febrero	1876			
43	D. Valentin Canon del Alisal y Lopez	Idem de la de Castellon	30	5	17	13	Junio	1876			
44	D. Ignacio Reina y Frias	Sirve en la Contaduría Central	42	10	11	9	Julio	1876			
45	D. Juan Sanz y Alvarez	Electo Jefe de Negociado de la Intervencion general	47	5	3	28					

Número de antigüedad en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO.	EDAD.		TOTAL de servicios al Estado.		FECHA de la posesión, que determina la antigüedad en la clase.		HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES.	
			Años.	Días.	Años.	Días.	Mes.	Año.				Pesetas.
CESANTES.												
1	D. Manuel María Veladiez y Canga Argüelles.	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Pontevedra	60	41	24	34	8	9	1	Febrero 1853	2.000	
2	D. Blas Sancho Granados	Idem de la de Albacete	69	5	29	22	2	8	1	Mayo 1856	2.000	
3	D. Antonio Iribarre y Beloy	Contador de Hacienda pública de Almería	59	3	4	30	9	10	4	Agosto 1856	2.500	
4	D. Manuel del Villar y Gayangos	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de las islas Baleares	60	5	4	25	4	5	24	Dicbre. 1858	2.250	
5	D. Carlos Aceña	Contador de Hacienda pública de Castellon	58	9	9	23	9	3	18	Mayo 1861	2.000	
6	D. Manuel Alvarez y Sotelo	Idem id. de Soria	51	9	24	1	12	1		Novbre. 1862	2.000	
7	D. José Rodriguez Hortas	Idem id. de Salamanca	53	3	27	27	8	13	15	Dicbre. 1864	2.000	
8	D. Segundo Blazquez y Labiano	Idem id. de Alava	57	2	4	24	7	4	12	Enero. 1865	2.000	
9	D. Miguel Antonio Diaz	Idem id. de Navarra	67	2	23	20	4	6	16	Mayo 1866	1.000	
10	D. Ramon Olcina y Montero de Espinosa	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Ciudad-Real	59	9	23	28	7	9	5	Nóvbre. 1866		Actualmente sirve el cargo de Delegado especial para la liquidacion del Banco de España.
11	D. Galo José de Ponte y Maté	Idem de la de Palencia	49	9	16	29	21	1		Abril 1870		
12	D. Higinio Aguilaniedo y Codera	Jefe de Negociado de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia	45	6	19	16	1	12	15	Febrero 1871		
13	D. Antonio Gomez Viera	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Castellon	55	9	1	31	5	26	11	Mayo 1871		
14	D. Joaquin Borrás y Cantó	Idem de la de Logroño	54	1	26	30	2	17		Mayo 1871		
15	D. Dionisio Estéban y Zurita	Idem de la de Almería	47	11	24	34	11	3	15	Octbre. 1871		
16	D. Rafael Oñana	Idem de la de Guadalajara	52	7	9	13	11	6	9	Julio 1872		
17	D. Manuel Breton de Zapata	Idem de la de Albacete	53	5	21	22	3	1	23	Julio 1872	625	
18	D. Félix Gusano y Lázaro	Idem de la de Lugo	65	8	11	27	2	23	8	Marzo 1873	1.250	
19	D. Agustín Gonzalez Matías	Idem de la de Zamora	57	11	17	26	5	12	24	Marzo 1873		
20	D. Manuel María Monsegur y Olaguer	Jefe de Negociado de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia	47	9	17	23	3	20	4	Abril 1873		
21	D. Rafael Rodriguez Cea	Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Badajoz	53	9	6	24	9	17	8	Abril 1873		
22	D. José María Terraza y Ochalvi	Idem de la de las islas Baleares	58	5	12	17	0	4	10	Abril 1873	750	
23	D. Francisco Corbella y Paris	Idem de la de Tarragona	57	1	19	2	8	5	28	Abril 1873		
24	D. Eduardo Calzadilla y Quevedo	Idem de la de las Islas Canarias	54	9	13	32	11	9	22	Agosto 1873		
25	D. Silverio Huertas y Soler	Idem de la de Cuenca	51	3	20	23	6	4	1	Octbre. 1873	1.250	
26	D. Ramon Velasco y Alfaro	Idem de la de Jaen	52	11	22	31	6	3	14	Febrero 1874	1.500	
27	D. Juan Bautista Pazos	Idem de la de Pontevedra	51	9	2	10	7	1		Abril 1874		
28	D. Pedro Silvestre y Barrachina	Idem de la de Cuenca	55	10	29	13	11	20	29	Agosto 1874		
29	D. Narciso Ribot y March	Jefe de Negociado de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento	50	11	18	10	5	26	1	Octbre. 1875		

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Enero de 1877.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia	13	14	27	3	2	5	32	1		1	1		1	2	34
Buenavista	26	19	45	3	4	7	52		1	1	1		1	2	54
Centro	7	12	19	1		1	20	1		1	1		1	2	22
Congreso	13	12	25	3	1	4	29	1	1	2			1	2	31
Hospicio	21	7	28	5	1	6	34	1		1		1	1	2	36
Hospital	26	14	40	7	4	11	51								51
Inclusa	21	24	45	21	23	44	89	1		1	2	2	4	5	94
Latina	24	20	44	5	4	9	53								53
Palacio	13	12	25	1	3	4	29	1	1	2				2	31
Universidad	21	30	51	4	6	10	61	3		3		1	1	4	65
TOTALES	185	164	349	53	48	101	450	9	3	12	5	4	9	21	471

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Enero de 1877, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.		
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL.	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE VOLONTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).		TOTAL.	
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.	NATURAL REPENTINA.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			Varones.
Audiencia	5	2	2	9	7	3	4	14	23	Audiencia	9	14							9	14	
Buenavista	7	2	2	11	7	1	1	8	19	Buenavista	11	8							11	8	
Centro	7	6		13	6	1	2	9	22	Centro	12	8			1	1			13	9	
Congreso	5	6		11	5	1	7	13	24	Congreso	11	12			1				11	13	
Hospicio	5	6	1	12	12	2	6	20	32	Hospicio	11	19			1	1			12	20	
Hospital	22	3	9	40	18	9	11	38	78	Hospital	34	34	4	3			2		40	38	
Inclusa	15	5	1	21	13	2	2	17	36	Inclusa	19	17							19	17	
Latina	16	4	1	21	16	3	7	26	47	Latina	20	26	1						21	26	
Palacio	27	11	2	40	10	1	8	19	59	Palacio	23	18	5		2		4	1	40	19	
Universidad	16	7		23	14	3	4	21	44	Universidad	22	21			1				23	21	
TOTALES	126	53	18	197	108	26	51	185	384	TOTALES	177	177	10	4	5	2	6	1	199	185	

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Diciembre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	PTAS. CÉNTS.
Pagarés á favor de particulares.....	49.548.837'23
Letras á favor del Banco de España.....	46.000.000
Pagarés á favor de la Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874.....	48.600.000
<i>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.</i>	
Girado hasta aquella fecha:	
Francos.....	24.564.629'41
	24.243.348'04
<i>Anticipaciones.</i>	
Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre, emitidas segun Real orden de 1.º de Mayo de 1876, y descontadas por el Banco de España.....	2.500.000
	80.891.883'22

AUMENTO QUE HA TENIDO DICHA DEUDA.

Pagarés á favor de particulares.....	1.377.896
Letras á favor del Banco de España.....	24.841.993'53
<i>Anticipaciones.</i>	
Del Banco de España, por Real orden de 18 Noviembre último.....	10.000.000
Idem id. por id. 1.º Diciembre por cuenta de 25 millones.....	12.250.000
Idem id. por id. 9 id.....	3.750.000
Idem id. por id. 19 id.....	3.750.000
Idem id. por id. 19 id.....	5.000.000
Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre, descontadas por el Banco Hipotecario.....	9.000.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en liquidación de contribuciones....	591.967'34
	67.831.836'84
	148.723.743'16

DISMINUCION QUE HA TENIDO DICHA DEUDA.

Pagarés satisfechos á particulares.....	3.150.222'28
Letras á favor del Banco de España, satisfechas.....	3.773.767'56
<i>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.</i>	
Satisfechas, fs. 3.324.826'31	3.478.016'49
<i>Anticipaciones.</i>	
Satisfecho al Banco de España por cuenta de su anticipo de 40 millones de 18 Noviembre.....	8.750.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en liquidación de contribuciones satisfechas.....	431.980'88
Delegaciones cargo de la Sociedad del Timbre, Real orden 1.º de Mayo de 1876, satisfechas.....	1.250.000
	20.833.986'71

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Enero de 1877..... 127.889.755'45

Madrid 20 de Enero de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 26 premios mayores de los 1.130 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
42.637	160.000	Cádiz.
7.370	80.000	Villacarrillo.
2.085	50.000	Carabanchel.
48.630	25.000	Sabadell.
11.623	3.000	Algeciras.
643	3.000	Madrid.
4.102	3.000	Cádiz.
1.472	3.000	Idem.
20.746	3.000	Madrid.
20.413	3.000	Badajoz.
14.981	3.000	Córdoba.
2.343	3.000	Mataró.
2.202	3.000	Oviedo.
20.209	3.000	Algeciras.
9.612	3.000	Oviedo.
16.440	3.000	Cádiz.
7.387	3.000	Madrid.
16.001	3.000	Granada.
2.239	3.000	Cádiz.
402	3.000	Madrid.
17.380	3.000	Idem.
14.754	3.000	Idem.
18.023	3.000	Carabanchel.
12.984	3.000	Zaragoza.
19.462	3.000	Alicante.
1.035	3.000	Málaga.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares

y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Antonia Dorado, hija de D. Domingo, Miliciano nacional de O-gaz, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña María de los Dolores Chacon y Cabo, hija de D. Antonio, Comandante graduado, Capitan del batallion cazadores de Mendigorria, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Estos premios no han podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 30 de Enero de 1877.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 875.000 pesetas en 1.990 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
2..... de 40.000.....	20.000
3..... de 5.000.....	45.000
40..... de 2.500.....	100.000
1.643..... de 300.....	492.960
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 4.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	9.000
1.990.....	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 40.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45, el segundo al 9.993 y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 400, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 20 de Enero de 1877.—José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuation se expresan podrán presentarse el dia 22 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
-----------------------	----------	-------------------------------	--------------------	----------------------------

1.138	Sres. Roca, hermanos y compañía.	403.463'30	83'89	39.899'48
368	Doña María Isabel Frontini.....	62.111'50	83'90	53.974'89
438	D. Rafael Alvarez..	42.765	36'94	41.097'87

Madrid 20 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Departamento de Emision, Tesorería del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por auto en vista de 16 de Abril de 1873 declaró justificado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 642, de reales vellón 123.791 con 6 maravedis, expedida á favor de la obra pia fundada en Lerma por el A. cediano D. Bernabé Santos.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, para que la persona en cuyo poder se encuentre dicho crédito lo presente en estas oficinas ó deduzca la reclamacion oportuna dentro del término de 30 dias; en inteligencia de que no verificándolo se declarará nulo y de ningun valor ni efecto.

Madrid 10 de Enero de 1877.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el dia 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bo-

nos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 1.017 al 1.020 de presentacion y 217 á 220 de sorteo para el pago, importantes 12.420 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el dia 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señalada con los números 97 y 98 de presentacion y 197 y 198 de sorteo para el pago, importantes 21.075 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Siendo de urgente necesidad proceder sin demora á la reparacion de las obras del lazareto de San Simon, y no permitiendo el estado ruinoso del edificio anunciar el remate de aquellas con la anticipacion prevenida en el párrafo primero del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853, de conformidad con el párrafo segundo del mismo, se disminuye el plazo; y en su consecuencia se hace saber que á las doce del dia 31 del actual tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta de las obras de reparacion del expresado establecimiento sanitario, con estricta sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia.

Pontevedra 16 de Enero de 1877.—El Gobernador, Victor Novoa Limeses.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de reparacion del lazareto de San Simon.

1.º Las obras se ejecutaran con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, segun lo determinado en el decreto de contratacion de servicios públicos de 27 de Febrero de 1853 y demás disposiciones para la construccion de obras del Estado.

2.º Este servicio se adjudicará á la persona ó corporacion que, con mayores ventajas para el Estado, se comprometa desde luego á sufragar los gastos de las citadas obras de reparacion, importantes 26.974 pesetas y 49 céntimos, sujetándose á dichas condiciones, y reintegrándose únicamente con los productos del lazareto y cuarentenas que fijan las tarifas vigentes del referido establecimiento de San Simon, á tenor de lo efectuado con las obras últimamente construidas en el de Pedrosa.

3.º Los derechos expresados en la condicion anterior se cobrarán directamente por las oficinas de Hacienda en la forma que en la actualidad se verifica, y mensualmente se aplicará esta recaudacion al pago del capital invertido en las obras hasta su completo saldo ó finiquito.

4.º Despues de efectuada la subasta, se elevará el expediente al Ministerio de la Gobernacion para su aprobacion y adjudicacion definitiva de las obras.

5.º Las obras de reparacion serán dirigidas por el Ingeniero Jefe de esta provincia, y se darán por terminadas dentro de seis meses, contados desde el dia en que se notifique al contratista la adjudicacion de la subasta.

6.º Serán de cuenta del contratista los gastos originados por la formacion del presupuesto, Memoria y condiciones facultativas, y los que ocasionen la inspeccion facultativa y demás hasta la recepcion de las obras.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja del Tesoro como garantía para tomar parte en la subasta será la del 5 por 100 del tipo señalado como fianza provisional para responder del resultado del remate.

8.º Hecha la adjudicacion definitiva por la Superioridad al contratista, elevará el depósito hasta el 40 por 100 del tipo de la subasta en metálico ó papel al tipo de cotizacion de esta fecha.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre los autores de los que hubiesen causado empate, una segunda licitacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del lazareto de San Simon, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con entera sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra); y en garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita el depósito prevenido en la condicion 7.ª del pliego de las económicas.

Diputacion provincial de Huesca.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta Diputacion por dimision del que la desempeñaba, la Comision permanente de la misma, en sesion de 12 del actual, acordó anunciar su provision con el sueldo é indemnizaciones consignadas ó que se consignen en presupuesto.

Los aspirantes á la mencionada plaza presentarán su instancia acompañada del correspondiente título, la hoja de servicios y certificacion de buena conducta en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de la expresada Diputacion.

Huesca 15 de Enero de 1877.—El Vicepresidente, José María Torrecilla.—El Secretario, Manuel Gonzalez Orduña.

X—552

Diputacion provincial de Madrid.

Esta corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de patatas para los establecimientos dependientes de la misma por término de un año, al precio de 16 céntimos de peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 3.015 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en el Boletín oficial del 22 del corriente, con el modelo de proposicion, y que además se hallará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la misma tomas los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, en el Palacio de la corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 20 de Enero de 1877.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

Administración económica de la provincia de Alicante.

Habiéndose extraviado la carta de pago del depósito constituido en la Caja de esta Administración económica en 23 de Noviembre de 1874 por D. Tomás Carratalá para redimir del servicio militar á D. Ramon Machuenda y Torregrosa, importante 1.250 pesetas, señalada con el núm. 510 de Intervención y Caja, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre la presente en esta oficina; advirtiéndole que están tomadas todas las precauciones para que no se devuelva el mencionado depósito sino á su legítimo dueño.

Pasados 60 días desde la publicación de este anuncio, queda dicha carta de pago sin ningun valor ni efecto.

Alicante 19 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Nicolás Alonso.

Administración económica de la provincia de Huelva.

Entre los reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á las de Octubre de 1868, se encuentra el que dice:

«Libramiento núm. 14, satisfecho á D. Emilio Iglesias, Habilitado que fué del cuerpo de Telégrafos de esta provincia, la cantidad de 237 escudos 498 milésimas, no habiéndose hecho el descuento de 11 escudos 824 milésimas que corresponde al 5 por 100, cuya operación no se efectuó; de igual falta adolecen los haberes satisfechos al Capataz, Conserje y Celadores de dicho ramo, satisfecho por libramiento núm. 43, de 137, escudos 499 milésimas, se reintegrarán 6 escudos 874 milésimas.»

En su virtud, dicho interesado verificará los expresados reintegros en consecuencia de lo ordenado por el expresado Tribunal, ó en caso de que no proceda manifestará las razones que le asistan siempre que sean justificadas.

Lo que publico por este periódico oficial para conocimiento del interesado como corresponde, ántes de proceder á la formación del oportuno expediente.

Huelva 17 de Enero de 1877.—Ramon Sanchiz.

Para la justificación del libramiento núm. 43, de 72 escudos 500 milésimas, por haberes del Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de Huelva D. Manuel Giner de la Fuente por su haber del mes de Setiembre de 1868, al cual no se le hizo el descuento del 5 por 100 como corresponde, importante 3 escudos 625 milésimas, por lo que se reintegrará en esta Caja segun reparo puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Lo que anuncio para el interesado ó herederos ántes de proceder á la formación del oportuno expediente.

Huelva 17 de Enero de 1877.—Ramon Sanchiz.

Entre los reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á la del mes de Octubre de 1868, se encuentra el que dice:

«Libramiento núm. 48, satisfecho á D. Casimiro Perez por haberes del personal de la Administración de Correos, 458 escudos 316 milésimas; no habiéndose hecho el descuento del 5 por 100, importante 22 escudos 915 milésimas, correspondiente á la nómina de dicho mes de Octubre de 1868, mandando que lo justifique.

De igual falta adolece el libramiento núm. 17, de 144 escudos 691 milésimas, satisfecho por haberes de los Carteros del propio mes, debiendo reintegrar 3 escudos 260 milésimas que importa dicho descuento.

Tampoco el libramiento núm. 19, de 751 escudos 442 milésimas por haberes acreditados á los peatones y conductores del antecího mes; no habiéndose hecho el descuento del 5 por 100, importante 18 escudos 208 milésimas, se reintegrará su importe ó manifestará en caso que no proceda las razones que le asistan siempre que estas sean justificadas.»

Lo que publico por este periódico oficial para conocimiento del interesado como corresponde, ántes de proceder á la formación de expediente.

Huelva 17 de Enero de 1877.—Ramon Sanchiz.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Sección de Propiedades.—Subastas.

En virtud de Real orden fecha 4 del corriente mes, comunicada á esta dependencia por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 18 del mismo, han sido aprobados el presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas para la subasta de obras necesarias en el departamento de reproducción de grabados de la Fábrica Nacional del Sello, formulados dichos documentos por la Inspección facultativa de la Dirección general de Rentas Estancadas. En su consecuencia, esta oficina de mi cargo, competentemente autorizada, ha señalado para el remate la hora de las doce de la mañana del día 8 de Febrero próximo, bajo la presidencia del que suscribe y con la asistencia del Sr. Jefe de Intervención, el de la Sección de Propiedades y el Letrado de esta Administración económica, cuyo acto autorizará un Notario de Hacienda.

Como tipo máximo de esta subasta se ha señalado la cantidad de 3.493 pesetas 15 céntimos, importe del presupuesto, el cual se encontrará de manifiesto en la Sección de Propiedades hasta la hora del remate, como igualmente los pliegos de condiciones económicas y facultativas; advirtiéndose que para tomar parte en la misma será indispensable acompañar á la proposición, ajustada al siguiente modelo, el documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 174 pesetas 75 céntimos, que representa el 5 por 100 de aquel, en metálico ó en los valores admisibles para tales casos, uniéndose asimismo la cédula personal.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Madrid 20 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones para verificar de todo coste las obras necesarias en el departamento de reproducción de la Fábrica Nacional del Sello, se compromete á la ejecución de las mismas por la cantidad de..... (en letra y sin enmienda, tomando por unidad la peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LITUA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 19 de Enero de 1877.

Núm. 166 Angela Lena.—Valencia.
167 Desiderio Conde.—Zamora.
168 Francisco de P. Jornet.—Quintanar de la Orden.

Núm. 169 Ibo Maissonave.—Plasencia.
170 Julian Serna.—Escorial.
171 Julia de Pereda.—Poblacion de Campo.
172 Manuel Diaz.—Cotello.
173 Victoriano Camuñas.—Aldredes.
Madrid 20 de Enero de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, á solicitud de los interesados, se ha trasladado la celebracion del remate que debia tener lugar en 31 del corriente de un terreno de 4.663 metros 99 decímetros en la carretera de Valencia, que se anunció en los periódicos oficiales del día 6 del corriente, para el día 10 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado.

Madrid 19 de Enero de 1877.—Francisco Fernandez de la Torre. X—553

Madrid.—Centro.

«Providencia.—Sr. Gallardo.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid á 20 de Enero de 1877.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razon, y por acusada la rebeldía á Doña Eulogia Rodríguez Carrillo ó sus herederos y causa-habientes: se tiene por contestada la demanda contra los mismos interpuesta por D. Ramon Mediavilla y Alcalde sobre cancelacion de una fianza: notifíquese esta providencia en la misma forma que el emplazamiento; y por la rebeldía de los demandados practíquense las sucesivas que corran en los estrados del Juzgado ó Tribunal que de los autos conozca.

Lo mandó y rubrica S. S., de que doy fé.—Hay una rúbrica.—José María Miller.»

Y para que tenga efecto la notificación acordada expido la presente en Madrid á 20 de Enero de 1877.—El actuario, José María Miller. X—554

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos de imprenta, tasados en la cantidad de 1.622 pesetas, de la propiedad de D. Andrés Oregas; señalándose para que tenga lugar el día 31 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, cuyos efectos se hallan depositados en la calle de las Dos Hermanas, núm. 19, cuarto principal, donde los interesados pueden enterarse.

Madrid 18 de Enero de 1877.—El Escribano, Francisco de Lanzas. X—551

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico que en los autos promovidos por parte del Excmo. Sr. Marqués de la Romana contra el Magnífico Matías Borrás y otros sobre liberacion del prédio Son Salas de ciertos censos, obra la sentencia que es del tenor siguiente:

«Palma 3 de Enero de 1877.—En vista de estos autos, promovidos por parte del Excmo. Sr. Marqués de la Romana contra el Magnífico Matías Borrás y otros sobre liberacion del prédio Son Salas de ciertos censos:

Resultando que por D. Antonio Rosselló, en representacion de dicho Sr. Marqués, se presentó demanda en 14 de Julio último manifestando que de la certificación que acompañaba, librada por el Registrador de la propiedad de este partido, aparecía que el prédio Son Salas, además de otros censos, estaba afecto á uno de 16 sueldos el día de San Miguel, otro de cinco libras el día del Nacimiento del Señor al Magnífico Matías Borrás; otro de 12 cuarteras trigo el día de San Pedro y San Felio á los herederos del Magnífico Jaime de Galiana; otro de 10 cuarteras trigo en cierto término del año á los herederos de Alemañ de España, y otro de 31 libras, resto de 95 libras, al Magnífico Ramon de San Martí: que dichos censos indisputablemente habian de estar extinguidos, pues que en los antecedentes de la casa del Marqués no existía dato alguno para creer que estuviesen subsistentes; pero que sin embargo constaban en el Registro, procedentes sin duda de la antigua Contaduría de Hipotecas: que con el objeto de que se otorgase reconocimiento de extincion, toda vez que eran ignorados los documentos de donde debia resultar, habia el Marqués tratado de indagar cuáles fuesen los herederos ó sucesores de las personas citadas como perceptores de los censos, y nada habia podido conseguir: que la circunstancia de ignorarse la persona que pueda ser interesada en contradecir la liberacion de una finca no puede ser obstáculo para que la misma se obtenga en virtud del principio de que todo propietario tiene indisputable derecho á obtener la de todas las cargas que figuran sobre su propiedad y hayan dejado de existir; y que así ha sucedido con respecto á los censos indicados, se demuestra con el hecho de no haber memoria de su pago, ni de quiénes sean los sucesores de los primitivos perceptores; y por consiguiente interpuso su demanda contra los herederos ó sucesores de las personas citadas, y contra los herederos ó sucesores de la que tuviera derecho al censo de 16 sueldos que no se cita en el Registro, y solicitó se declarara que el prédio Son Salas queda libre de las cinco partidas de censo expresadas á que en lo antiguo estuvo afecto, condenando en su consecuencia á los herederos ó sucesores de los perceptores á que lo reconozcan así, otorgando la correspondiente escritura de liberacion, y en su defecto mandar

que se cancele dicha obligacion en el Registro de la propiedad con testimonio de la sentencia:

Resultando que por auto de 16 del mismo Junio se tuvo por presentada la demanda, confiriéndose de ella á los demandados traslado con emplazamiento por el improrrogable término de 30 días, mandándose publicar los correspondientes edictos con arreglo al art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil por ser desconocidas las personas demandadas; y hechas las correspondientes citaciones en la GACETA DE MADRID, Boletín de esta provincia y sitios de costumbre, fueron declarados en rebeldía por auto de 13 de Setiembre próximo pasado, folio 40, los sucesores ó herederos del Magnífico Matías Borrás, del Magnífico Jaime de Galiana, del Magnífico Ramon de San Martí, de Alemañ de España, y de los que tuvieren derecho al censo de 16 sueldos; en cuyo estado, y en virtud de escrito de D. Antonio Rosselló, se recibieron los autos á prueba, folio 44, durante cuyo período fué comprobada con sus antecedentes originales en el Registro de la propiedad de este partido la certificación del folio 3:

Considerando que, no obstante la publicación de los edictos, no se ha presentado persona alguna alegando y justificando derecho para la percepción de todos ó alguno de los censos de que se trata, y por tanto no es regular ni justo que una finca se considere afecta á ciertos gravámenes que, segun sus circunstancias, han de tenerse por nominales, cuando nadie comparece á deducir un derecho activo con respecto á los mismos, sin embargo de haberse cumplido con las prescripciones de la ley para que tuviera lugar la comparecencia que interesaba; en cuya virtud,

El Sr. D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, por ante mí el Escribano dijo: Se declara que el prédio Son Salas, del distrito de la villa de Marratxi, queda libre de las partidas de censo resultantes de la citada certificación de fojas 3; uno de 16 sueldos el día de San Miguel; otro de cinco libras el día del Nacimiento del Señor, que se prestara al Magnífico Matías Borrás; otro de 12 cuarteras de trigo el día de San Pedro y San Felio á los herederos del Magnífico Jaime de Galiana; otro de 10 cuarteras de trigo en cierto término del año á los herederos de Alemañ de España, y otro de 31 libras, resto de 95, al Magnífico Ramon de San Martí; y en consecuencia se condena á los herederos ó sucesores de dichos perceptores á que otorguen la correspondiente escritura de liberacion, y en su defecto se manda que dichas obligaciones se cancelen en el Registro de la propiedad de este partido por medio de testimonio de la presente sentencia. Y lo firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco de Paula Puig.—Ramon Mariano Ballester.»

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado con providencia de 5 de este mes, recaída á solicitud de la parte de dicho Sr. Marqués, á fin de que dicha sentencia se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Palma 8 de Enero de 1877.—Ramon M. Ballester. X—550

Priego.

D. Juan Ignacio Acacio, Juez municipal, Letrado y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la capellanía que fundó en la villa de Salmeroncillos de Arriba Maria Navas en 11 de Enero de 1753 con carga de 12 misas, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho.

Dado en Priego á 30 de Diciembre de 1876.—Juan Ignacio Acacio.—Por su mandato, Antonio Hualde. X—555

NOTICIAS OFICIALES.

Cambio Mallorquin.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 234.—En la ciudad de Palma, provincia de las Baleares, día 19 de Agosto de 1876, ante mí D. Gaspar Sancho, Notario, con residencia en esta ciudad, parecieron D. Gabriel Alzamora y Ginard, D. Baltasar Cortés y Valleriola, D. Bernardo Ramon y Rosselló, D. Francisco Piña y Aguiló, D. Pedro Aguiló Ceira y Forteza, D. Jaquin Quetglas y Bouzá, D. Bartolomé Ginard y Bouzá, D. Luis Salas y Palmer, Don Juan Segura y Bonnin, D. Antonio Mulet y Moyá y D. José Mayol y Vidal, este Maestro de obras y los demás del comercio, casados, á excepcion de Salas que es soltero, y Piña viudo, todos mayores de edad, vecinos de esta capital, á quienes doy fé conozco; y despues de comprobadas sus circunstancias con las que constan en las cédulas personales expedidas á su favor por esta Alcaldía con los números 3.335, 4.091, 4.675, 326, 51, 10.117, 278, 7.410, 10.323, 5.936 y 704 respectivamente, apareciendo por tanto tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, dijeron:

Que han acordado establecer en esta ciudad una Sociedad mercantil anónima con la denominacion de Cambio Mallorquin y capital de 100.000 pesetas, dividido en 200 acciones de 500 pesetas cada una, de las cuales tienen suscritas, 36 D. Gabriel Alzamora, 35 cada uno de los Sres. Cortés, Ramon, Piña y Aguiló, cinco cada uno de los Sres. Quetglas, Ginard, Salas y Segura, y dos cada uno de los otros comparecientes D. Antonio Mulet y D. José Mayol, con sujecion á los estatutos que han acordado y se transcriben á continuacion:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA Cambio Mallorquin.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, domicilio, objeto y duracion de la Compañía.

Artículo 1.º Se funda, con la denominacion de Cambio Mallorquin, una Sociedad mercantil anónima sujeta á las prescripciones del Código de Comercio, á las del decreto-ley de 19

de Octubre de 1869 y á las disposiciones de los presentes estatutos.

Art. 2.º Esta Sociedad tendrá su domicilio en Palma de Mallorca.

Art. 3.º Tiene dicha Compañía por objeto:

1.º La compra y venta de moneda de calderilla española.

2.º La compra y venta de toda otra clase de moneda nacional ó extranjera.

3.º La recepción de depósitos de calderilla.

4.º La apertura de cuentas corrientes sobre dicho metal.

5.º Todas las demás operaciones mercantiles que estimen convenientes la junta general ó la de gobierno con arreglo á los presentes estatutos para el más provechoso desarrollo de los intereses sociales.

Art. 4.º La duración de esta Sociedad será de seis años, sin perjuicio de prorogarla por el tiempo que se acuerde, ó de disolverla ántes de terminar los plazos si así lo estima la misma Sociedad.

TÍTULO II.

Capital social y acciones.

Art. 5.º El capital social, sin perjuicio de aumentarlo á medida que lo exija el interés de la Compañía, será de 400.000 pesetas distribuidas en 200 acciones de á 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Las acciones, que serán al portador, se cortarán de un libro talonario; irán firmadas por el Director Gerente, por otro individuo de la Junta de gobierno y por el Secretario, y selladas con el sello de la Compañía.

Art. 7.º Los accionistas tendrán facultad de depositar sus acciones en la Caja social, y de las que se depositen se librará resguardo por el Director Gerente y Secretario, expresando las condiciones del depósito.

Art. 8.º El total importe de las acciones se hará efectivo en seguida en oro ó plata, recibiendo los interesados resguardos provisionales, que serán canjeados al portador por los correspondientes títulos de acción definitivos.

Art. 9.º La cesión de los resguardos provisionales y de las acciones tendrá lugar por la simple entrega del título.

Art. 10.º Las acciones y resguardos son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada título.

Art. 11.º En el caso de extravío de títulos, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 12.º La posesión de uno ó más títulos lleva aneja la obligación de someterse el accionista á los estatutos y reglamento de la Compañía, y á los acuerdos de la junta general y de la de gobierno tomados dentro del círculo de sus atribuciones.

Art. 13.º Cada acción da derecho á una parte proporcional del activo de la Sociedad y de sus beneficios cuando se distribuyan.

Art. 14.º Ninguna persona tendrá derecho bajo pretexto alguno á exigir que se reengan ni intervengan los bienes ó derechos de la Sociedad, ni á instar su división, venta ni secuestro, ni á inmiscuirse en su administración; debiendo para ejercitar sus derechos atenerse á los inventarios y balances sociales, y á las resoluciones de la junta general, de la de gobierno y del Director Gerente tomadas dentro de la esfera de sus atribuciones.

Art. 15.º Todo accionista tiene derecho en cualquier tiempo de inspeccionar los libros de contabilidad de la Compañía.

TÍTULO III.

De la junta general.

Art. 16.º La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 17.º La junta general celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar cada año en el mes de Enero ó Febrero, en el día y hora que acuerde la Junta de gobierno.

Las extraordinarias se celebrarán siempre que la Junta de gobierno lo determine, ó se pida por un número de accionistas que representen una cuarta parte de las acciones de la Compañía.

Art. 18.º Las convocatorias se verificarán por la Junta de gobierno por medio de anuncios publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos que estime convenientes, con la anticipación que acuerde, sin que baje empero de ocho días.

Art. 19.º En las juntas generales ordinarias se dará cuenta del estado de la Compañía, y podrán tratarse y resolverse todos los asuntos que no estén en oposición con los estatutos, ya sea á iniciativa de la Junta de gobierno, ya de cualquier accionista. En este último caso deberá haberse dado conocimiento á dicha Junta de gobierno por medio de proposición escrita, presentada con tres días de anticipación.

En las juntas generales extraordinarias sólo podrán tratarse y resolverse los asuntos expresados en la convocatoria.

Art. 20.º Todo accionista tiene derecho de concurrir á la junta general. Para ejercitarlo deberá depositar sus títulos en la Caja social con la anticipación que fije la Junta de gobierno en la convocatoria.

Art. 21.º Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados y las corporaciones deberán ser representados por sus maridos, guardadores ó administradores respectivos.

Art. 22.º Para quedar constituida la junta general se necesita la presencia del número de accionistas que representen la mitad más una por lo menos de las acciones de la Compañía; si no pudiese reunirse este número, no tendrá lugar la junta, y se hará á la brevedad posible nueva convocatoria, teniendo entonces efecto y siendo válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes.

Si con la antelación fijada en la primera convocatoria no se hubiese depositado en la Caja social un número suficiente de acciones para celebrar junta general, podrá la Junta de gobierno proceder inmediatamente á la segunda convocatoria sin necesidad de esperar que transcurra el día para que se hizo la primera.

Art. 23.º El Director Gerente, y en su defecto los Vocales de la Junta de gobierno por su orden, presidirán la junta general.

Ejercerán las funciones de escrutadores dos accionistas designados por la Junta, á propuesta del Presidente; y será Secretario el que lo fuese de la Sociedad.

Art. 24.º En la discusión de los asuntos sometidos á la junta general sólo se permitirá usar de la palabra á tres personas en pro y tres en contra, no contándose en este número á los individuos de la Junta de gobierno cuando como tales den explicaciones sobre los puntos objeto del debate. Sin embargo, siempre que el Presidente considere el asunto suficientemente discutido podrá consultar á la junta, y con el acuerdo de esta disponer que se proceda á la votación.

Art. 25.º Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas por medio de bolas ó papeletas cuando se trate de personas ó lo reclamen 40 accionistas.

Cuando en la votación de personas no resulte mayoría absoluta, se repetirá aquella entre los señores que hayan ob-

tenido más votos, y quedará elegida la que reúna mayor número. En caso de empate, lo decidirá la suerte.

Art. 26.º La junta general tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que asistan á ella, contándose un voto por cada acción, y serán aquellos obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes.

Art. 27.º Los acuerdos de la junta general se consignarán en acta que contendrá la lista de los individuos que hayan concurrido, bien personalmente, bien por medio de representación, con el número de acciones que reúnan.

Las actas estarán autorizadas por el Presidente ó individuos de la mesa, y se llevarán en un libro especial.

Constituyen la mesa el Presidente, el Secretario y los escrutadores.

Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se librarán certificaciones del libro de actas por el Secretario de la Compañía, con el V.º B.º del Director Gerente.

Art. 28.º Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º La aprobación de las cuentas y balances presentados por la Junta de gobierno en vista de la Memoria explicativa que las acompaña.

2.º Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta de gobierno y de los accionistas.

3.º Elegir los individuos que hayan de formar la Junta de gobierno, y señalar el tanto por 400 de beneficios que deban percibir.

4.º A propuesta de la Junta de gobierno, fijar el tanto por 400 que deba constituir el fondo de reserva, caso de estimarse conveniente su creación, y la distribución de beneficios.

Art. 29.º Las proposiciones sobre aumento de capital, sobre modificaciones en los estatutos, sobre próroga y disolución de la Sociedad deberán tratarse en junta general extraordinaria, y para que el acuerdo sea válido se necesitará la concurrencia de un número de accionistas que represente dos terceras partes de las acciones de la Compañía.

Si no se hubiese depositado el número de acciones necesarias con la antelación exigida, se hará nueva convocatoria en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 22, tomándose los acuerdos válidamente, sea cual fuere el número de los concurrentes.

TÍTULO IV.

De la Junta de gobierno.

Art. 30.º La Junta de gobierno legalmente constituida representa la Sociedad en todo lo que por los presentes estatutos no queda reservado á la junta general, y es responsable á los accionistas de todas las operaciones que se ejecuten en contravención á los mismos estatutos.

Art. 31.º La Junta de gobierno se compone de un Director Gerente, dos Vocales propietarios, que llevarán los nombres de primero y segundo, y dos Vocales suplentes con la misma denominación. Su cargo durará dos años.

Art. 32.º La junta general en reunión ordinaria nombrará los tres individuos que como propietarios deban formar la de gobierno y los dos que deban figurar como suplentes.

La Junta de gobierno designará cuál de los tres nombrados en concepto de propietarios debe figurar como Director Gerente, y dará á sus Vocales propietarios y suplentes la denominación de primero y segundo respectivamente.

Los individuos que compongan la Junta de gobierno son reelegibles.

Art. 33.º El Director Gerente, los Vocales propietarios y los suplentes mientras ejerzan sus cargos deberán tener depositadas 15, 10 y cinco acciones respectivamente en garantía en la Caja de la Sociedad, siendo intransferibles dichas acciones mientras no quede cancelado el depósito.

Esta cancelación tendrá lugar aprobadas que sean por la junta general las cuentas de administración del último período.

Art. 34.º Los cargos de individuos de la Junta de gobierno, lo mismo que el de Director Gerente, son voluntarios y renunciabiles en todo tiempo.

Art. 35.º La Junta de gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez por lo menos cada semana, dándose cuenta por el Gerente de las operaciones ejecutadas, y tratándose de los demás asuntos que ocurran; y en sesión extraordinaria, siempre que lo disponga el Director Gerente ó lo propongan dos de sus individuos.

Art. 36.º El Director Gerente, ó en su ausencia los Vocales propietarios por su orden, presidirán las sesiones de la Junta de gobierno.

Art. 37.º Para que la Junta de gobierno pueda adoptar acuerdos válidamente es necesario la presencia de tres de sus individuos.

Los suplentes sustituirán á los propietarios en caso de que estos no puedan concurrir á las sesiones.

Art. 38.º El que faltare á seis sesiones seguidas sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia se entenderá que renuncia el cargo, y se le hará saber su cesación.

En tal caso, así como en el de defunción, renuncia ó impedimento permanente de uno ó más de sus individuos á juicio de la Junta de gobierno, esta lo reemplazará provisionalmente hasta la primera sesión ordinaria de la junta general, sin perjuicio de convocarla al efecto para sesión extraordinaria si la misma junta de gobierno lo cree oportuno.

Las funciones de estos Vocales no durarán más tiempo que el que faltare á aquellos á quienes sustituyan.

Art. 39.º La Junta de gobierno tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la empresa, y en consecuencia le corresponde además de lo expresado en los artículos:

1.º Nombrar, á propuesta del Director Gerente, los empleados y dependientes necesarios para el buen servicio de la Compañía, determinando el sueldo, emolumentos ó salarios que hayan de disfrutar.

2.º Acordar las operaciones de la Compañía, planteando todas ó parte de las enumeradas en el art. 3.º en la forma que estime conveniente, que podrá modificar según las circunstancias acaesjan.

3.º Nombrar los representantes y corresponsales que crea necesarios.

4.º Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualesquiera Juzgados ó Tribunales, ya en el concepto de demandante, ya en el de demandadas, y facultar al Director Gerente para gestionar cualquier negocio en las dependencias públicas, y para transigir ó nombrar árbitros y amigables componedores en todos los casos que ocurran.

5.º Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos y la observancia de los acuerdos de la junta general, resolviendo las dudas y dificultades que ocurran.

6.º Rendir cada año las oportunas cuentas á la junta general ordinaria, á la que se presentarán con el inventario, el balance general de la Sociedad y una Memoria del estado de la empresa para su examen y aprobación. Así el balance como la Memoria se entregarán á los accionistas á medida que vayan depositando sus títulos para concurrir á la junta general.

7.º Formar los reglamentos interiores y modificarlos.

8.º Adoptar cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestión de los intereses sociales dentro de las facultades consignadas en los estatutos.

Art. 40.º La Junta de gobierno puede delegar sus poderes en todo ó en parte, para un objeto determinado ó para varios, en uno ó más de sus individuos.

Art. 41.º Los acuerdos de la Junta de gobierno constarán en actas firmadas por los que hayan concurrido á la sesión respectiva y por el Secretario de la Sociedad.

Las copias ó extractos de estas actas para tenerse por auténticas deberán ser expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director Gerente.

Art. 42.º El tanto por 400 de beneficio que se asigne á la Junta de gobierno se repartirá en la forma siguiente: dos quintas partes para el Director Gerente; dos quintas partes para los Vocales propietarios, y una quinta parte para los Vocales suplentes.

TÍTULO V.

Del Director Gerente.

Art. 43.º El Director Gerente tendrá á su cargo la administración de los intereses de la empresa, la firma social y la representación de la Compañía, debiendo ejercer sus funciones con sujeción á los acuerdos de la Junta de gobierno.

Art. 44.º Sustituirá al Director Gerente, bajo la responsabilidad de este en caso de ausencia ó enfermedad, el Vocal de la Junta de gobierno que designe, y no designándolo le sustituirán en la Gerencia por el mismo orden que en la presidencia de las sesiones.

TÍTULO VI.

Balances y beneficios.

Art. 45.º El balance de la Compañía se cerrará anualmente en 31 de Diciembre.

Art. 46.º Los productos líquidos de la empresa serán repartidos entre los accionistas, deducido el tanto por 400 que corresponde á la Junta de gobierno y el que se destine en su caso al fondo de reserva.

Art. 47.º Quedarán á beneficio de la Sociedad todos los dividendos que no hubiesen sido cobrados despues de cinco años de su vencimiento.

TÍTULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 48.º Las cuestiones que se susciten entre uno ó más accionistas y la Compañía sobre cumplimiento de estos estatutos ó otro cualquiera asunto de la misma se someterán al juicio de arbitradores ó amigables componedores nombrados uno por parte y un tercero en discordia de comun acuerdo, debiendo verificarse el nombramiento de este ántes que los parciales hayan examinado los antecedentes relativos á la cuestión.

El fallo de los arbitradores será ejecutivo, no admitiéndose contra él apelación ni otro recurso de ninguna clase.

Art. 49.º Siempre que por peste, guerra ú otras eventualidades no previstas resultase imposible la observancia estricta de alguna ó varias de las disposiciones de estos estatutos, la Junta de gobierno, y á prevención el Director Gerente, proveerán lo necesario para legalizar la situación hasta la primera reunión general de accionistas, que será convocada á la mayor brevedad.

Art. 50.º Si la Compañía llegase á perder la mitad del capital social, deberá procederse á su disolución.

Esta se verificará en todo caso en la forma establecida por el Código de Comercio.

Disposiciones transitorias.

Art. 51.º Atendida la necesidad de que empiecen las operaciones de la Compañía dentro de un plazo brevísimo, los fundadores que tienen suscrita la totalidad de las acciones elegirán la Junta de gobierno, y señalarán el tanto por 400 que deba percibir, cuyas resoluciones serán sometidas luego para ratificación ó modificación á una junta general extraordinaria si así se solicitare, dentro de cuatro meses con arreglo á los estatutos; quedando de todos modos firmes y eficaces los acuerdos y actas de la primera Junta de gobierno.

Los acuerdos que tomen los fundadores con arreglo á lo prevenido en el párrafo anterior se consignarán en el acta notarial que se extienda para hacer constar la constitución de la Compañía.

Caso de que no se solicite la junta general extraordinaria á que se refiere el párrafo primero de este artículo dentro del plazo señalado, desempeñará la Junta de gobierno sus funciones durante el bienio que señalan los estatutos, y será renovada en la junta general ordinaria que se celebre en 1878.

Art. 52.º El primer año social comprenderá el tiempo transcurrido desde la constitución de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre inmediato.

Prometen los señores comparecientes estar y pasar bajo la consiguiente responsabilidad por lo entre ellos acordado y consignado en los estatutos que se han transcrito, y declaran sujetos á los mismos á todos los accionistas que lo fueren en cualquier tiempo de la establecida Sociedad.

Lo otorgan y firman con los testigos D. Manuel Guasp y Pujol y D. Juan Colomar y Lladrós, vecinos de esta ciudad, despues de haber leído á todos íntegramente esta escritura y advertidos su derecho de leerla por sí, de todo lo cual doy fé.—Gabriel Alzamora.—Baltasar Cortés.—Bernardo Ramon y Rosselló.—Francisco Piña.—Pedro Aguiló Cera.—Joaquín Quetglas.—Luis Salas.—Bartolomé Ginard.—Antonio Mulet.—Juan Segura.—José Mayol.—Manuel Guasp.—Juan Colomar.—Signo.—Gaspar Sancho.

Número 235.—En Palma de Mallorca, día 49 de Agosto de 1875, el infrascrito D. Gaspar Sancho, Notario, vecino de esta ciudad, me constituí en la previamente convocada reunión de accionistas de la Sociedad anónima fundada mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con la denominación de *Cambio Mallorquina*, domicilio en esta ciudad, capital de 400.000 pesetas, distribuido en 200 acciones y objeto de dedicarse á la compra y venta de moneda de calderilla española, y de toda otra clase de moneda nacional ó extranjera, recepción de depósitos en calderilla, apertura de cuentas corrientes sobre dicho metal y demás operaciones mercantiles que se estimasen convenientes.

Asistieron á ella los señores que con el número de acciones que respectivamente tienen suscritas, segun consta en la escritura social, se expresan á continuación:

- D. Gabriel Alzamora, 26 acciones.
- D. Baltasar Cortés y Valleriola, 35.
- D. Bernardo Ramon y Rosselló, 35.
- D. Francisco Piña y Aguiló, 35.
- D. Pedro Aguiló Cera y Forteza, 35.
- D. Joaquín Quetglas y Bauzá, cinco.
- D. Bartolomé Ginard y Bauzá, cinco.

D. Luis Salas y Palmer, cinco.
 D. Juan Segura y Benmin, cinco.
 D. Antonio Mulet y Moyá, dos.
 D. José Mayol y Vidal, dos.

Ocupó la presidencia D. Baltasar Cortés, y anunció como objeto de la reunión la constitución de la Sociedad con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1863, la elección de la Junta de gobierno y señalamiento del tanto por 100 de beneficios que esta debe percibir, según previene el art. 54 de los estatutos.

Se procedió á la lectura de la escritura de Sociedad; y resultando de ella el expresado interés de los concurrentes, y por consiguiente representada la totalidad de su capital, se declaró dicha Sociedad constituida con arreglo á la referida escritura y estatutos en ella insertos.

Se procedió á tener de los mismos á la oportuna votación, resultando elegidos para Vocales propietarios de la Junta de gobierno los Sres. D. Baltasar Cortés, D. Bernardo Ramon y D. Gabriel Alzamora, y para suplentes D. Francisco Piña y D. Pedro Aguiló Cetra.

Se acordó que sea el 10 por 100 de beneficios la parte de estos que deba percibir la Junta de gobierno, al tenor del artículo 28 de los estatutos, y se levantó la sesión despues de firmada á requerimiento del Presidente la presente acta, que suscriben todos los concurrentes, á quienes la lei íntegramente y advertido su derecho de leerla por sí, doy fé.—Gabriel Alzamora.—Baltasar Cortés.—Bernardo Ramon Roselló.—Francisco Piña.—Pedro Aguiló Cetra.—Joaquín Quetglas.—Luis Salas.—Bartolomé Ginerd.—Juan Segura.—Antonio Mulet.—José Mayol.—Gaspar Sancho. X—356

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 20 de Enero de 1877, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 19.	Día 20.
Conta perpétua al 3 por 100.—Sin cup. cor no publicado.	44'45	44'60-52-13-45-50
pequeños á plazo.	44'52	44'45-50
dem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor pequeños.	44'80	44'50 fin cor.
Deuda del personal.	99'00	99'25-99'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	57'75	57'50-65
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	87'75	87'25-88'00-87'75
Obligaciones del Banco de España, segunda serie.	87'40	87'35-88'00-87'75
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, en cantidades pequeñas.	57'75	57'50-65
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	87'75	87'25-88'00-87'75
Obligaciones del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizable en 30 años.	87'75	87'25-88'00-87'75
Carpas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupon corriente, serie interior.	87'75	87'25-88'00-87'75
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 interés.	102'00	102'00-101'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA.	BENEFICIO.	PLAZA.	BENEFICIO.
Albacete	4 1/8	Logroño	3 1/4
Alicante	4 1/8	Lorca	4 1/2
Almería	4 1/4	Lugo	4 1/2
Avila	4 3/8	Málaga	4 1/2
Badajoz	2 1/8	Murcia	4 1/2
Barcelona	2 1/8	Orense	4 1/2
Béjar	3 1/4	Oviedo	4 1/2
Bilbao	4 1/8	Palencia	4 1/2
Burgos	4 1/8	Palma Mall.	4 1/4
Cáceres	2 1/8	Pamplona	4 1/2
Cádiz	4 3/4	Pontevedra	4 1/2
Carrión	4 1/4	Reus	4 1/2
Castellón	4 1/4	Salamanca	4 1/4
Ciudad Real	4 1/8	S. Sebastian	4 1/2
Córdoba	4 1/2	Santander	4 1/2
Coruña	4 1/8	Sta. Cruz Tfe	4 1/2
Cuenca	par.	Santiago	4 1/2
Ferrol	3 1/4	Segovia	4 1/2
Gerona	4 1/8	Sevilla	4 1/2
Gijón	3 1/4	Soria	4 1/2
Granada	4 1/2	Tarragona	4 1/2
Guadalajara	4 1/4	Teruel	4 1/2
Haro	4 1/4	Toledo	4 1/2
Huelva	4 1/4	Tudela	4 1/4
Huesca	4 1/2	Valencia	4 1/2
Jaca	4 1/2	Valladolid	4 1/4
Jerez Front.	4 1/4	Vigo	4 1/2
León	4 1/2	Vitoria	4 1/2
Lerida	4 1/8	Zamora	4 1/2
Linares	4 1/2	Zaragoza	4 1/2

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 ENERO.	
Fondos españoles.	3 por 100 exterior... á 42.
	(Con cupon Dic. 77).
	3 por 100 interior... á 42.
Fondos franceses.	3 por 100... á 74'60.
	5 por 100... á 106'60.
Consolidados ingleses.	á 95 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
 Londres, á 30 días fecha, 47'90
 París, á 3 días vista, 4'99 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO.	HUMEDAD.		
8 de la m.	745'21	2'8	2'2	N. E. ... Brisa ..	Cubierto.
9 de la m.	746'72	2'6	2'4	N. N. E. Calma ..	Idem.
10 del día.	746'33	4'0	3'0	N. N. E. Brisa ..	Casi cub.
11 de la t.	745'25	6'8	5'5	N. N. E. Calma ..	Nuboso.
12 de la t.	745'34	4'2	3'5	N. O. ... Idem ..	Celajes.
13 de la a.	745'59	3'6	3'4	N. N. O. Idem ..	D.°, nebl.°

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 7'4
 Idem mínima del id..... 2'0
 Diferencia..... 5'4
 Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.. 21'7
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 39'0
 Diferencia..... 17'3
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... "

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Enero de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao	774'2	40'0	S. E. ...	Brisa ...	Despejado.	Gruesa.
Santander	762'3	41'0	S. ...	Idem ...	Cubierto.	"
Oviedo	774'9	8'8	N. N. O.	Idem ...	Nuboso ...	"
Coruña (8 m.)						
Santiago	773'5	42'2	E. S. E.	Viento ..	Cubierto.	A. agit.°
Oporto	774'9	9'8	N. N. E.	Brisa ...	Casi cub.°	Bella.
Lisboa		8'8	N. E. ...	Idem ...	Despejado.	"
Badajoz						
S. Fern. (8 m.)	772'4	41'3	E. ...	"	Algo nub.°	Picada.
Sevilla	770'0	7'0	O. ...	Calma ..	Despejado.	"
Tarifa	766'8	45'8	E. ...	V.° fte.°	Idem ...	P. oleaj.
Granada	772'8	4'7	N. E. ...	Calma ..	Idem ...	"
Cartagena	770'0	8'6	S. O. ...	Idem ...	Idem ...	Bella.
Alicante	773'0	8'0	N. O. ...	Brisa ...	Idem ...	Tranq.°
Murcia	775'7	7'8	S. ...	Idem ...	Idem ...	"
Valencia	772'8	8'0	O. ...	Idem ...	Idem ...	"
Palma	774'6	41'5	N. ...	Idem ...	Idem ...	Tranq.°
Barcelona	771'2	9'4	N. O. ...	Viento ..	Idem ...	P. oleaj.
Laragoza	772'4	2'6	N. O. ...	Calma ..	Niebla ...	"
Soria	774'5	2'0	O. ...	Idem ...	Casi desp.°	"
Burgos	775'8	6'0	S. O. ...	Idem ...	Nuboso ...	"
Valladolid	777'7	5'0	S. O. ...	Brisa ...	Casi desp.°	"
Salamanca	772'8	4'0	O. ...	Calma ..	Niebla ...	"
Madrid	776'8	2'6	N. N. E.	Idem ...	Cubierto.	"
Escorial	779'4	4'0	S. O. ...	Idem ...	Niebla ...	"
Ciudad-Real	776'4	3'4	N. O. ...	Idem ...	Idem ...	"
Albacete	776'0	2'0	O. ...	Brisa ...	Cubierto.	"

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo.
 Idem de certero á 0'57 pesetas la libra, y á 4'97 el kilogramo.
 Despiece de cerdo, de 42'50 á 44'50 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y á 4'08 el kilogramo.
 Tocino añejo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 4 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo.
 Idem fresco, de 19'50 á 21 pesetas la arroba; de 0'82 á 0'94 la libra, y de 1'76 á 2'02 el kilogramo.
 Idem en caral, de 17'50 á 18 pesetas la arroba.
 Lomo, de 4'42 á 4'25 la libra, y de 2'44 á 2'69 el kilogramo.
 Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'83 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
 Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
 Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
 Lentejas, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
 Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
 Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Jabon, de 12'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo.
 Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'41 la libra, y de 0'13 á 0'49 el kilogramo.
 Aceite, de 48 á 20 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'72 la libra, y de 1'10 á 1'67 el decálitro.
 Vino, de 6'70 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'33 el cuartillo, y de 4'85 á 6'99 el decálitro.
 Petróleo, á 6'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.
 Trigo, precio medio, 11'92 pesetas la fanega, y 3'57 el hectólitro.
 Cebada, id. id., 5'78 pesetas la fanega, y 1'96 el hectólitro.
 NOTA. Reses cogolladas en el día de ayer.—Vacas, 45.—Corderos, 39.—Corderos lechales, 63.—Ternezas, 52.—Cabrillos, 45.—Cerdos, 25.—TOTAL, 1.052.
 Su peso en libras... 438.574.—Idem en kilogramos... 63.421.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo	3.343'83	venidos	"
Segovia	2.323'75	Fábricas de cerveza:	"
Norte	5.714'15	primera quinquena	"
Bilbao	4.465'88	Fabrica del gas, cok y residuos.	"
Aragon	4.674'98	Mataderos	48.937'35
Valencia	5.329'64		
Mediodía	15.320'45		
Correos	8'20	TOTAL	53.915'48
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 2 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

LOS ALBACEAS TESTAMENTARIOS DEL FINADO D. MIGUEL Sainz Indo, antiguo Corredor de número y Agente de cambios de la Bolsa de esta plaza, propietario y vecino que fué de esta capital, natural del lugar de Lanzas-Agudas, Valle de Carranza, hacen saber que el expresado señor falleció en esta Corte el día 29 de Setiembre de 1876, bajo el testamento que habia otorgado el 22 del citado mes y año por ante el Notario Dr. D. Mariano García Sancha, del ilustre Colegio de esta capital; y que habiendo dado principio á las operaciones de inventario y avalúo de los bienes, derechos y acciones quedados á su muerte, llaman, citan y emplazan á cuantas personas, corporaciones ó Sociedades tuviesen que hacer alguna reclamación contra los del expresado su causante para que se sirvan manifestarlo por escrito hasta el 31 de Marzo próximo venidero, y acudan á acreditar y usar de su derecho ante dichos albaceas testamentarios, que tienen establecidas sus oficinas en el paseo de la Castellana, núm. 5, casa-palacio denominado de Indo; pues de hacerlo así se les oirá en derecho, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 18 de Enero de 1877.—Por sí y á nombre de los demás albaceas testamentarios del finado D. Miguel Sainz Indo, Joaquín Ortiz y Sainz. X—533-4

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA, POR EL DOCTOR D. FERMIN Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.—Esta obra, única de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo, que tan honroso precedente tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 4.300 páginas de esmerada impresión.
 Se vende á 41 pesetas el ejemplar en las principales librerías, y en el domicilio del autor, traviesa de la Parada, 40, tercero, Madrid. —2

REGLAMENTO DE 19 DE SETIEMBRE DE 1876 SOBRE LA REFORMA general de los amillaramientos.—Edición oficial.—Se vende en la portería de la Dirección general de Contribuciones, al precio de 50 céntimos de peseta cada ejemplar.

LEGISLACION PENAL.—CUARTA EDICION.—COMPRENDE EL Código penal con las reformas introducidas por la ley de 17 de Julio último, y las disposiciones administrativas que corrigen faltas no comprendidas en el Código. Precio 12 y 13 rs., y 3 más en pasta.

LA REPUBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave María, 37 y 39, principal.

CONSTITUCION Y LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL DE 20 DE Agosto de 1876, con las reformas contenidas en la ley de 16 de Diciembre de 1876, con notas, &c., por la redacción de El Consultor de los Ayuntamientos.—Se remite á provincias por una peseta. Los pedidos, acompañando sellos de comunicaciones, á la Administración, calle de las Torres, 43, Madrid.

LEGISLACION DEL IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y la trasmisión de bienes.—Comprende la ley de 26 de Diciembre de 1872; el reglamento de 14 de Enero de 1873, con las tarifas adjuntas; y las reformas establecidas por la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, y circular de 23 de Julio reformando varios artículos. Administración del Consultor de Ayuntamientos, calle de las Torres, 43, bajo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Inés, virgen y mártir, y Santos Fructuoso, Eulogio y Augurio, mártires.
 Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ildefonso.

ESPECTACULOS.

Teatro Bení.—A las ocho y media.—Funcion 77 de abono.—Turno impar.—Gii Ugonotti.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—La vida es sueño.—Los amantes de Rosita.
 A las ocho y media.—Funcion 94 de abono.—Turno par.—Primero de tres.—La niña bob.—Levantar muertos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—Los Magyares.
 A las ocho y media.—Turno 4.º par.—El barbero de Lavapiés.—La muerte de Garcilaso.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—La cigarra y la hormiga.—Baile.—El año sin juicio.
 A las ocho y media.—Funcion 448 de abono.—Turno 4.º.—La misma.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—Los diamantes de la Corona.
 A las ocho y media.—Funcion 3.º de abono.—Turno 2.º par.—El Valle de Andorra.

Teatro de Novedades.—A las cuatro y media.—Turno 4.º.—La campana de la Almudaina.—Las preciosas ridículas.
 A las ocho y media.—Turno 3.º.—Las dos madres.—El tonto Alcide discreto.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—El diablo predicador.—La primera y la última.
 A las ocho y media.—Bimestre, padre é hijo.—Por ir al baile.—Los dos Preceptoros.—Un cuarto descalzado.—El reservado de señoras.

Teatro Estava.—A las cuatro.—La cabaña de Tom.
 A las ocho.—Déme usted calabazas.—La vuelta de D. Canuto.—El mucho dulce empalaga.—La revista de 1876.—Baile.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Juan el cochero.
 A las ocho.—N che divertida.—Entre dos polos.—La cuenta del año.—Baile.

Teatro Salones de Capellanes.—La Magnolia.—Baile y árabes de tres á siete de la tarde.—Máscaras y árabes de nueve á dos de la madrugada.